

 Alcaldía de Bosconia	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA RESOLUCIÓN No 663 Julio 27 de 2026	REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden
--	--	--

RESOLUCION No.
(De Julio 27 del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No CM 02 DE 2026.

El suscrito Alcalde del Municipio de Bosconia, Cesar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO:

1º.- Que conforme del decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Bosconia elaboró los estudios previos con sus debidos soportes con el objeto de adelantar el proceso de selección del contratista que llevará a cabo el contrato cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR".

2o.- Que en atención a la naturaleza del contrato el procedimiento a aplicar en la presente convocatoria será el de CONCURSO DE MÉRITOS, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso, de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1.

3o.- Que el Municipio de BOSCONIA publicó en el SECOP www.contratos.gov.co (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio del sector; (iii) los estudios previos; (iv) y para los efectos del Decreto 1082 de 2015, publicó el proyecto de Pliego de condiciones, por el término de cinco (5) días hábiles, publicó el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de contratación identificado como la **CMA – 02 DE 2026**, garantizando así la posibilidad que se presentaran las observaciones pertinentes. Vencido el plazo previsto para el efecto, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

4o.- Que dentro del término establecido en el NUMERAL 2º del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se recibieron dos solicitudes de limitaciones a Mipyme Nacional con limitación al Departamento del Cesar, presentadas a través de la plataforma del SECOP II, el 18 de noviembre de 2025, por las siguientes Mipymes.

1. INVERSIONES INVASAR S.A.S. identificada con NIT 901.869.180-6
2. ZERMIRA S.A.S. identificada con NIT 901.896.761-1

5o.- Por cumplirse los presupuestos y requisitos indicados en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del** Decreto 1860 de 2021, la entidad limitó la convocatoria relacionada con el trámite contractual a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el Departamento del Cesar, lugar donde se va a ejecutar el contrato.

6o.- Que, en el aviso de convocatoria, se estableció el lugar físico y/o electrónico para la consulta de la información pertinente al presente proceso de selección y se convocó a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al Presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secopl, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la constitución política les atribuyen.

7o.- Para el cierre del proceso de contratación, entendido éste como el plazo para recibir propuestas, se recibieron cuatro (4) ofertas, presentadas a través de la plataforma del SECOP II, los días 17 y 18 de junio de 2026, así:

 Alcaldía de Bosconia	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA RESOLUCIÓN No 663 Julio 27 de 2026	REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden
---	--	--

No	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	Fecha Presentación
1	CONSORCIO INTERCONSTRUCCION	JAVIER AROCA GUASTUMAL C.C. No 1.062.813.135 de Becerril	18/06/26 5:41 p.m.
2	CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS S.A.S	EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ FRAGOZO C. C. No. 15.172.092 de Valledupar	18/06/26 3:03 p.m.
3	SAVICS S.A.S	EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANT	18/06/26 2:57 p.m.
4	CONSORCIO INTERBOMBEROS	LUZ ESTHER GALIANO GUTIERREZ	17/06/26 9:30 p.m.

Pasada la hora de cierre, programada para las 5:00 p.m, se procedió a dar apertura de las propuestas de los oferentes, quedando a disposición del comité evaluador, para surtir el proceso de verificación y evaluación de las ofertas.

8o.- El Comité evaluador, atendiendo a lo descrito el decreto 1082 de 2015, y el pliego de condiciones, presentó a consideración del alcalde el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, el 23 de junio de 2026.

9o.- Dicho informe fue objeto de traslado a través de la plataforma del SECOP II, y se publicaron las ofertas de todos los oferentes, para que estos pudieran presentar observaciones al contenido del mismo y presentar las subsanaciones y aclaraciones que estimaran convenientes.

10.- Dentro de dicho término de traslado los oferentes **CONSORCIO INTERCONSTRUCCION y CONSORCIO INTERBOMBEROS**, presentaron las siguientes observaciones:

10.1. El oferente **CONSORCIO INTERCONSTRUCCION**, mediante documento del 27 de junio de 2026, presenta subsanación a las observaciones y aclaraciones formuladas y solicitadas por el Comité de Avaluación en el informe sobre la capacidad jurídica del oferente.

10.2. El 28/06/2026, el oferente **CONSORCIO INTERCONSTRUCCION**, presenta tres observaciones a la evaluación realizada por el Comité de evaluación, así:

10.2.1. **Observación 1.** Realizada al informe de evaluación, en referencia a la oferta del CONSORCIO INTERBOMBEROS, sobre la ponderación realizada y el puntaje otorgado por el Comité evaluador en el factor de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, a dicho oferente.

10.2.2. **Observación 2.** Sobre la verificación de la experiencia del proponente CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS.

10.2.3. **Observación 3.** Metodología de ponderación del factor experiencia del proponente

10.3. Replica del CONSORCIO INTERBOMBEROS a las observaciones presentadas por el oferente CONSORCIO INTERCONSTRUCCION, presentada el 28/06/2026.

10.4. CONSORICO INTERBOMBEROS, el 28/06/206, presenta Subsanaciones a las observaciones sobre la capacidad jurídica relizadas por el Comité evaluador, a la oferta presentada por dicho proponente.

11o.- El tres (3) de julio de 2026 el Comité evaluador dio respuesta a las observaciones aceptando las subsanaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes CONSORCIO INTERCONSTRUCCION y CONSORCIO INTERBOMBEROS.

Por otro lado en respuesta a la observación formulada por el oferente CONSORCIO INTERCONSTRUCCION, Sobre la VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS; el Comité consideró que le asiste razón al observante, en el sentido que el Comité evaluador no debió aceptar el contrato presentado por el oferente para validar la experiencia general y específica del oferente, pues como acertadamente lo argumenta, y

 Alcaldía de Bosconia	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA RESOLUCIÓN No 663 Julio 27 de 2026	REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden
--	--	--

expresamente lo señala el pliego de condiciones en el punto 3.9.1., “*Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base;* estos es respecto de contratos que cumplan con la actividad principal 1.1.INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Y como se verificó el contratista no cumple con este aspecto, razón por la cual se accede a las peticiones de revisar la conclusión del informe de evaluación, en el sentido de **NO HABILITAR** la oferta en éste aspecto, sin soslayar la posibilidad que tiene el oferente de subsanar antes de la adjudicación, caso en el cual se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje.

De igual forma, en caso de subsanación, y conforme a lo normado en inciso 2º literal A del punto 4.1. del pliego, en este caso su oferta “*no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos*”.

Para efectos de la subsanación se dispuso que conforme a lo dispuesto en el punto 1.6. del pliego, otorgar un termino de tres días (3) hábiles para que dicho oferente tenga la oportunidad de subsanar y/o observar respecto de las conclusiones contenidas en esta respuesta, derivadas de una observación formulada por uno de los oferentes.

12º Dentro del termino conferido al oferente CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS para subsanar los aspectos observados en torno a la experiencia acreditada; éste no presentó subsanación alguna, situación que será considerada en el informe final. No obstante dentro de dicho plazo, el 6 de julio de 2026, los oferentes CONSORCIO INTERCONSTRUCCION y CONSORCIO INTERBOMBEROS, presentaron nuevas observaciones; éstas últimas dirigidas contra el resto de oferentes así:

- INTERBOMBEROS: Presentó observaciones relacionadas con las ofertas presentadas por INTERCONSTRUCCION, CONSTRUCOL y SAVICS S.A.S.; sobre aspectos no considerados en el informe de evaluación.
- INTERCONSTRUCCION. Además de presentar réplica contra las observaciones presentadas a su oferta en el tema de experiencia, formula observaciones adicionales en contra de la oferta presentada por INTERBOMBEROS.

No obstante lo anterior el Comité evaluador, el Comité se abstuvo de realizar pronunciamiento sobre tales observaciones, por considerar, de manera errónea que estas fueron presentadas dentro del término habilitado en virtud de lo dispuesto en el punto 1.6. del Pliego de condiciones, para que el oferente se pronunciara sobre las conclusiones realizadas en relación con su oferta, en atención a la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación; pero dicho término no podía tomarse por el resto de oferentes para habilitar un plazo adicional para presentar nuevas observaciones. Pues tal interpretación iría en contravía de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que al referirse al principio de economía establece que: “*Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos*”. Por lo que se dispuso que tales observaciones fueran remitidas al Alcalde, para que dentro del marco de sus competencias las ponderara y diera respuesta en el acto administrativo de adjudicación.

13. El 14 de julio de 2026, el alcalde Municipal expidió la Resolución No 618, **POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-02 DE 2026**, teniendo en cuenta que por un error involuntario el Municipio de Bosconia a través del Comité evaluador, no dio respuesta a las observaciones indicadas en el numeral anterior, a pesar que se pudo verificar con la trazabilidad del SECOP II que las mismas fueron presentadas dentro del término de traslado del informe de evaluación; por lo que se dispuso: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso y en consecuencia se ordenó, retrotraer el proceso de contratación al momento siguiente al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, para dar respuesta a todas las observaciones presentadas por los oferentes, dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso.

14°. En cumplimiento de la citada Resolución No 618 de julio 14 de 2026, el Municipio de Bosconia, a través del Comité evaluador, el día 15 de julio de 2026, publicado el 16 de julio del mismo año, realizó pronunciamiento sobre todas las observaciones, subsanaciones y aclaraciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas dentro del término de traslado del mismo; las cuales se tomarán como base para consolidar y publicar el presente informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de ponderación.

15o.- Teniendo en cuenta que como resultado de la respuesta a las OBSERVACIONES presentadas por el oferente CONSORCIO INTERCONSTRUCCIÓN, en referencia al factor de experiencia de la propuesta de CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS; y del CONSORCIO INTERBOMBEROS sobre la evaluación de experiencia de los oferentes CONSORCIO INTERCONSTRUCCIÓN; CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS y SAVICS S.A.S.; se revisaron las conclusiones de cumplimiento otorgadas a dichos oferente en el informe de evaluación, por considerarse que no acreditan originalmente contratos válidos para habilitar y ponderar el factor de experiencia, en relación con las actividades principales y subsidiarias; se le dio la posibilidad a dichos oferentes, de subsanar la experiencia acreditada y presentar observaciones respecto de las conclusiones contenidas en la respuesta, conforme lo dispone el numeral 1.6. del pliego de condiciones; y para el efecto se le otorgó un termino de tres días (3) hábiles, siguientes a la publicación de la respuesta, realizada el 16 de julio de 2026; por lo que tal oportunidad de extendía hasta el 22 de julio de 2026.

16o.- Que el Comité evaluador el día 24 de julio de 2026, consolidó y presentó a consideración del Alcalde el informe final de evaluación, atendiendo a lo descrito en los artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015; documento en el cual se resolvieron las replicas presentadas respecto de las conclusiones contenidas en la respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación presentada por el oferente CONSORCIO INTERCONSTRUCCIÓN.

17°.- En el citado informe se concluyó que: el Comité evaluador, al realizar la verificación de la oferta consideró que el Oferente **CONSORCIO INTERBOMBEROS**, de manera general **CUMPLE con los REQUISITOS HABILITANTES**, para participar en el concurso de méritos, así:

No. DE PROPUESTA	VERIFICACION JURÍDICA	VERIFIACION FINANCIERA	VERIFICACION ORGANIZACIONAL	VERIFICACION TÉCNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
					(Hábil / No Hábil)
1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
					HABILITADO

Resultado ser la única oferta habilitada dentro del proceso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Comité en su informe final, que es acogido por el suscrito y que forma parte integral del presente acto administrativo.

Seguidamente procedió a evaluar y calificar técnicamente dicha propuesta, con los siguientes resultados:

Realizada la ponderación de los diferentes factores de calificación, se asignan los siguientes puntajes a los oferentes habilitados de conformidad con el con el siguiente detalle:

P r o p o n e n t e	O r d e n	PROPONENTE	EVALUACION						PUNTAJE DEFINITIVO
			Experiencia del Proponente	Experiencia y Formación Equipo trabajo	Apoyo a la industria nacional	Vinculación Personal con Discapacidad	Emprendimientos y empresas de mujeres	Sostenibilidad	
			67,75	10	20	1	0,25	1	
4	1	CONSORCIO INTERBOMBEROS	67,75	10	20	1	0,25	1	100,00

De igual forma el comité realizó la verificación de la Propuesta Económica, determinándose que el valor total indicado por el oferente, es el correspondiente al ofertado, al no existir corrección aritmética.

El valor de las propuesta económicas presentadas en Pesos Colombianos y que contemplan todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos, es el siguiente:

PROPONENTE	OFERTAS ECONOMICA PRESENTADA
	Valor verificado
CONSORCIO INTERBOMBEROS	\$ 174.904.942,00

18.- Que habiendo sido publicado el contenido del Acta final de evaluación, a través del portal único de contratación, www.contratos.gov.co; y en consideración a lo anteriormente expuesto; el suscrito Alcalde, acoge la recomendación realizada por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador; y en consecuencia adjudicará el contrato derivado del proceso de contratación CM -02 DE 2026, una vez verificada la oferta económica; adjudicación que se formaliza mediante el presente acto administrativo, al oferente CONSORCIO INTERBOMBEROS., cuyo representante legal es LUZ ESTHER GALIANO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.819.588 Valledupar, proponente plural conformado por la empresa KONKON S.A.S. (Nit 901.839.938-3), con una participación del 90% y SOLTAM S.A.S. (Nit. 900.674.214-6), con el 10% restante de participación; cuya oferta **CUMPLE** con condiciones técnicas y económicas exigidas, tal como lo verificó y ponderó el Comité Evaluador; cuyo valor es de **\$ 174.904.942,00**; por tratarse de oferta única, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del D.U.R. 1082 de 2015.

19.- Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar al Oferente: **CONSORCIO INTERBOMBEROS**, cuyo representante legal es LUZ ESTHER GALIANO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.819.588 Valledupar, proponente plural conformado por la empresa KONKON S.A.S. (**Nit** 901.839.938-3), con una participación del 90% y SOLTAM S.A.S. (**Nit**. 900.674.214-6), con el 10% restante de participación; el contrato de consultoría, resultante del CONCURSO DE MERITOS N° **CMA – 02 DE 2026**, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR”, conforme a las especificaciones determinadas en los pliegos de condiciones, y la propuesta presentada por el proponente y cuya obligación se atenderá con cargo al presupuesto del Municipio, correspondiente a la vigencia fiscal del 2026, conforme al

Plazo del Contrato adjudicado: SEIS (6) MESES

Valor del Contrato : CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$174.904.942,00**) I.V.A. INCLUIDO.

ARTICULO SEGUNDO.- El contrato correspondiente se suscribirá dentro del término previsto en el cronograma del proceso y se encuentra amparado, conforme al certificados de disponibilidad certificado de disponibilidad presupuestal No **2026-000263** de 14 de

 Alcaldía de Bosconia	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA RESOLUCIÓN No 663 Julio 27 de 2026	REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden
--	--	--

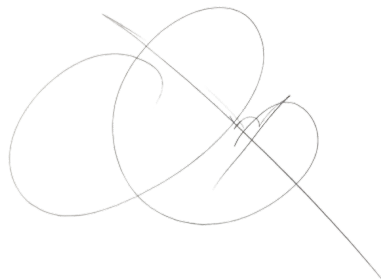
abril de 2026, por valor de \$174.904.942,00., con cargo al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bosconia, correspondiente a la vigencia fiscal del 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP, www.contratos.gov.co para el conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición; y contra la misma no procede recurso alguno por su carácter irrevocable, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bosconia, Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil veintiséis, (2026).



JORGE PATIÑO GÓMEZ
Alcalde Municipio de Bosconia.